

CONSTANCIA: Popayán, 9 de noviembre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2021-00547, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2021-00547
Demandante: JAIME GONZALEZ VELASCO
Demandado: LUZ ALINA CERON MEDINA

Interlocutorio N° 1760

Ref. Auto libra mandamiento de pago

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se anexan tres letras de cambio, por valor de \$ 10.000.000, \$ 20.000.000 y \$ 20.000.000 del que se solicita la ejecución correspondiente al valor del capital más intereses de plazo y de mora desde que se hicieron exigibles hasta el día del pago total de la obligación.

Los documentos considerados como base de recaudo ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada de cancelar una suma líquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 621 del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem,

por lo tanto, presta merito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibidem, y Decreto N° 806 de 2020 expedido en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por la pandemia producida por el virus Covid 19.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° del decreto antes citado, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de la demandada; LUZ ALINA CERON MEDINA, y a favor de la parte demandante; JAIME GONZALEZ VELASCO, por las siguientes sumas de dinero:

POR LA LETRA DE CAMBIO con fecha de creación 9 de febrero de 2018

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/TE;** correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio con fecha de creación 9 de febrero de 2018.
2. Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal liquidados desde el día 09 de febrero del 2018, hasta el 09 de marzo del 2019.
3. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente desde el 10 de marzo del 2019, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

POR LA LETRA DE CAMBIO con fecha de creación 30 de marzo de 2019

1. Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/TE;** correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio con fecha de creación 30 de marzo de 2019.

2. Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal liquidados desde el día 30 de marzo del 2018, hasta el 19 de marzo del 2019.
3. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente desde el 20 de marzo del 2019, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

POR LA LETRA DE CAMBIO con fecha de creación 21 de junio de 2018

1. Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/TE;** correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio con fecha de creación 21 de junio de 2018.
2. Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal liquidados desde el día 21 de junio del 2018, hasta el 9 de marzo del 2019.
3. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente desde el 10 de marzo del 2019, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
4. Por las costas procesales que se liquidaran oportunamente.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. toda vez que la parte ejecutante manifiesta desconocer el canal digital de la parte demandada.

TERCERO. IMPARTIR a este proceso el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar al abogado VICTOR HUGO MANZANO MERA, identificado con C.C. N° 76.315.892 y T.P. N° 302.1479 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE:

La juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AZI

2021-547

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c635822cf6b345850cd5e31dd15364ded8afa2f028ef4102487a4a68791729a7

Documento generado en 09/11/2021 04:16:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>